



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-719-09-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector”*



público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas*



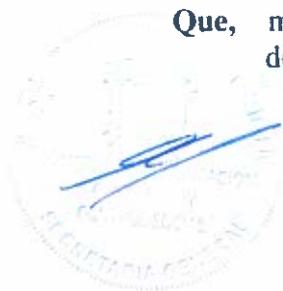


actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*



- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. MSP-2017-0249-O de 10 de febrero de 2017, suscrito por la doctora María Verónica Espinoza, Ministra de Salud Pública, se solicitó a la





Presidenta de Consejo de Participación Ciudadana, la conformación de una Veeduría Ciudadana por provincia que tendría por objeto dar seguimiento al proceso de concursos de mérito y oposición a Nivel Nacional del Ministro de Salud Pública.”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-503-15-02-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 15 de febrero de 2017, se dispuso a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la convocatoria para la conformación de veeduría ciudadanas para los procesos de concurso del Ministerio de Salud Pública en las 24 provincias del Ecuador;

Que, el 22 de marzo de 2017, la Delegación Provincial del Napo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió la resolución No. 001-CPCCS-DNAPO-2017, mediante la cual se dio inicio de la veeduría;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Taipe Quispe Klever Jaime (Coordinador), Rodríguez Aguinda Carmen Adriana (Subcoordinadora), Chipantiza Freire Deyanira Maribel, Chipantiza Freire Jefferson Carlos, Moreno Guerrero Mirian Esperanza, Sislema Flores Carlos, Rivera Armijos Danny Julissa , cuyo objeto fue: “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE NAPO.”;

Que, mediante merando No CPCCS-DNAP-2017-0063-M, de fecha 12 de junio de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por la Lcda. Yadira Elizabeth Ledesma Torres, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por Gabriela Tapuy, Técnico Provincial responsable del proceso;

Que, mediante oficio S/N de fecha 06 de julio 2017, suscrito por el Sr. Klever Taipe, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE NAPO.” entrega el Informe Final de Veeduría, en la Delegación de Napo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores Carmen Rodríguez, Mirian Moreno, Carlos Sisalema, Jefferson Chipantiza, Dayanira Chipatinsa; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: “1. Las plazas de trabajo del MSP, fueron ocupadas por participantes que completaron su documentación y cumplieron con el perfil requerido según las necesidades de la Institución, a fin de satisfacer las necesidades de los (as) usuarios; 2. Anhelar que los beneficiados de este concurso sean recíprocos en contribuir en sus conocimientos al servicio de la ciudadanía cumpliendo con el tiempo determinado de permanencia en su cargo; 3. Aspirar que existía mayor difusión por los medios de comunicación para que exista mayor participación de los profesionales de la localidad, de ser lo posible



sean los concursos en territorio; 4. En las pruebas Técnicas Psicométrica, desarrolladas en la unidad de Baeza ninguno de los postulantes aprobó a las pruebas por lo tanto no hubo la entrevista” de igual manera hacen constar las siguientes recomendaciones: “1. Mejorar la coordinación y la comunicación institucional de la Coordinación Zonal 2 del Ministerio Salud Pública de Napo, con el fin de articular información coherente y oportuna al servicio de los ciudadanos (as), para transparentar sus funciones; Para, la participación de los concursos los infocentros deben ser en lo posible en lugares estratégicos y de fácil ubicación y acceso; 3. Que los medios de comunicación sean invitados a participar difundiendo la información de este tipo de eventos, en horarios exclusivos a fin de que la ciudadanía permanezca informada; 4. Las Instituciones Públicas que lleven a cabo estos concursos deben informar correctamente y oportunamente a la ciudadanía del avance y resultado de dichos eventos; 5. La información de los procesos del concurso debe ser entregada tal cual solicita la ciudadanía con el fin de evitar malestar en los mismos”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0661-M, de fecha 13 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE NAPO.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Víctor Cardoso, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas con los números 1, 2, 4, y 5 esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores al Ministerio de Salud Pública, para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda según corresponda; En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas con el numeral 3, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que la Coordinación General de Comunicación, conjuntamente con la Delegación Provincial de Napo del CPCCS, generen una estrategia comunicacional, que permita que mas ciudadanos en territorio se enteren de la conformación de estos procesos; Adicionalmente esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS que solicite al Ministerio de Salud, el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición, para llenar las 38 vacantes que se declararon desiertas, con la finalidad de realizar una nueva veeduría que acompañe el proceso del concurso”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0450-M, de fecha 26 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE CONCURSOS DE





MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE NAPO.”, en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar y dar seguimiento al proceso de concurso de méritos y oposición convocado por el MSP en la provincia de Napo; 2. Respecto a la recomendación del párrafo segundo del Informe Técnico en que se hace referencia a las recomendaciones del Informe Final excepto la tercera, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copia de los informes Final y Técnico al Ministerio de Salud Pública MSP, para que en mérito de sus atribuciones ejecute las acciones correspondientes; 3. Respecto a la recomendación del párrafo tercero del Informe Técnico basada en la recomendación tercera del informe final que pretende a que la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y atención al ciudadano, conjuntamente con la Delegación provincial de Napo del CPCCS, generen una estrategia comunicacional respecto a los procesos de participación, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes a las indicadas áreas para que en coordinación con la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, ejecuten las acciones correspondientes dentro del área de sus competencias a fin de que se garantice el derecho de participación establecido en el artículo 61 de la Norma Constitucional; 4. Respecto a la última recomendación del Informe Técnico que se refiere a solicitar al Ministerio de Salud el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición, sobre las partidas vacantes a fin de conformar una nueva veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma, y remitir copias de los informes a la institución indicada para que remita la información solicitada al CPCCS. Adicionalmente se recomienda disponer a la Secretaria técnica de Participación y Control Social para que a través del área correspondiente haga el seguimiento de lo indicado en el párrafo precedente. 5. De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-1-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE NAPO.”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0661-M de 13 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control



Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0450-M, de fecha 26 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE NAPO.” al Ministerio de Salud Pública; para que en mérito de sus atribuciones realice los correctivos pertinentes; y a fin de que se coordinen actividades futuras.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE NAPO,” a, la Secretaria Técnica de Participación y Control Social a fin de que se ejecute las acciones correspondientes dentro del área de sus competencias a fin de que se garantice el derecho de participación establecido en el artículo 61 de la Constitución.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE NAPO”; y, a la Delegación Provincial de Napo, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados correspondientes a las y los ciudadanos que participaron en calidad de veedores dentro de la veeduría conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MSP EN LA PROVINCIA DE NAPO”.

Art. 6.- Realizar un llamado de atención a la Delegación provincial de Napo, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no haber actuado con eficiencia y de manera oportuna a fin de garantizar que se cumplan los requerimientos de información formulados por los veedores, dentro del proceso de vigilancia efectuado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio de Salud Pública, a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación, a la Delegación Provincial del Napo para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para que ejecute las disposiciones; y, a los veedores para su conocimiento.





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanla
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia ñimia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Laestre

Yolanda Raquel González Laestre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de *Secretaría General*
Numero Faja(s) *5 fojas (cinco)*
Quito, *14-08-2017*
María José Sánchez Cevallos
Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL



ESPACIO
BLANCO